

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE, SE APRUEBA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES QUE NOMBRAN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL “REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que como consecuencia dejó sin efectos el “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”¹ y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementar acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres respecto del referido Reglamento.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, asimismo aprobó el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”² y creó e integró la Comisión Temporal de Consulta, para atender los asuntos concernientes a la consulta.

¹ En lo sucesivo Reglamento.

² En adelante Protocolo para el proceso de consulta.

4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 41/2022, aprobó ajustes al Protocolo para el proceso de consulta.

5. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito signado por diversos presidentes y presidentas de comunidad, y otra persona, mismo que fue registrado con el número de folio 2761, mediante el cual realizaron diversas solicitudes y manifestaciones, relacionadas con el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento.³

6. En Sesión Pública Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 61/2022, dio respuesta al escrito presentado por presidentes y presidentas de comunidad y otras personas, referentes al proceso de consulta.

7. El siete de octubre de dos mil veintidós, diversos presidentes y presidentas de comunidad, y otra persona, presentaron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito relativo a un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, el cual fue registrado con número de folio 2862, mediante el cual se inconformaban con la respuesta emitida por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo ITE-CG 61/2022.

8. En Sesión Pública Especial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2022, aprobó la Guía operativa y Convocatoria para el desarrollo de las Fases Informativa, Deliberativa y Consultiva, establecidas en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”.

9. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escritos relativos a juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, signados por diversos presidentes y presidentas de comunidad, en los cuales se inconformaron con diversos actos realizados por este Instituto relacionados con el proceso de consulta, mismos que fueron registrados con los números de folio 3211 y 3212.

³ En lo sucesivo proceso de consulta.

10. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito relativo a un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, suscrito por el Presidente de Comunidad de San Diego Quintanilla, perteneciente al municipio de Tlaxco, mediante el cual se inconformaba con diversos actos realizados por este Instituto, relacionados con el proceso de consulta, el cual fue registrado mediante el número de folio 3269.

11. En Sesión Pública Especial de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2023, aprobó la Guía de Apoyo para el Desarrollo de la Fase Consultiva; el Cuestionario que se utilizará para recibir las opiniones, posicionamientos y propuestas de las comunidades referente a los ejes temáticos materia de la consulta, y el Cartel de Participación de la consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”.

12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 13/2023, aprobó la Convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas y de Investigación y a la Ciudadanía, Interesada en Participar como observadora u observador de la Fase Consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de Usos y Costumbres”.

13. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2023, aprobó la designación del personal de este Instituto que integrara las mesas receptoras de consulta, para la fase consultiva del proceso de consulta, previa, libre e informada las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de Usos y Costumbres”.

14. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio identificado con la nomenclatura TET-SA-AT/2S.2/215/2023, el cual fue registrado con número de folio 0465, a

través del cual fue notificada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-083/2022.

15. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por presidentes y presidentas de diversas comunidades, al que denominaron juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en el que se inconformaron por actos relacionados con el proceso de consulta y el cual fue registrado con número de folio 1220.

16. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio identificado con la nomenclatura TET-SA-AT/2S.2/450/2023, el cual fue registrado con número de folio 1289, a través del cual fue notificada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-087/2022 y Acumulados.

17. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Acuerdo Plenario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México⁴, el cual fue registrado con número de folio 1348.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determinan que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el asunto en cuestión, de conformidad con el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, compete al Consejo General de este Instituto, como órgano superior y titular de dirección, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones, en esa misma tesitura, el apartado K. numeral 20 del Protocolo para el proceso de consulta, establece como previsión general que lo no previsto será resuelto por el Consejo General.

⁴ En lo sucesivo Sala Regional.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra en el desarrollo de la última fase del proceso de consulta -la de ejecución- la cual consiste en el procesamiento de los resultados para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento y su posterior aprobación por el Consejo General, esta fase debe ser realizada durante el mes de mayo del año en curso, empero, es ponderado por este Instituto, como autoridad responsable del aludido proceso, las circunstancias en las que se encuentra el proceso de consulta en algunas comunidades identificadas como sujetos de consulta, derivado de diversos medios de impugnación que han sido interpuestos, durante el proceso de consulta y del que aún se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentado ante este Instituto el dos de mayo de dos mil veintitrés⁵, previendo la posibilidad de que dichas determinaciones de ser el caso puedan incidir en el proceso de consulta de las comunidades impugnantes. Por ende, se somete a consideración del Consejo General, la suspensión temporal de la fase de ejecución del proceso de consulta, como un mecanismo preventivo.

IV. Análisis. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, entre sus efectos ordenó a este Instituto realizar una consulta a las comunidades que nombren a la titularidad de su presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, para recabar sus posicionamientos respecto al “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”⁶, en razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó el Protocolo para el proceso de consulta, el cual considera elementos inherentes al referido proceso ordenado por la autoridad jurisdiccional, como directrices, parámetros, metodología, fases, fechas, actores, actividades, entre otros. Es necesario precisar que el Protocolo para el proceso de consulta, no constituyó disposiciones predeterminadas, pues en todo momento se salvaguardaron los principios del derecho de consulta, como el de libre determinación, deber de acomodo y culturalmente adecuado, de manera que, atendiendo un enfoque preventivo respecto de los derechos involucrados en el proceso de consulta, se consideró la pertinencia de suspender temporalmente el proceso de consulta, previsión general numeral 12 establecida dentro del Protocolo para el proceso de consulta.

⁵ Referido en el antecedente numeral 15 del presente Acuerdo.

⁶ Referido en el antecedente numeral 2 del presente Acuerdo.

Por ello, en aras de desarrollar un análisis integral el presente Considerando, se aborda a través de los siguientes apartados:

Uno. De la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-083/2022

El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió escrito signado por presidentas y presidentes de comunidad, y otra persona, mismo que fue registrado con el número de folio 2761⁷, el escrito planteaba diversas manifestaciones y solicitudes relacionadas con el proceso de consulta, entre ellas la celebración de una reunión colectiva entre presidentes y presidentas de comunidad y personal de este Instituto. En atención al escrito con número de folio 2761, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió respuesta mediante Acuerdo ITE-CG 61/2022.⁸ Inconformes con dicha determinación presidentas y presidentes de diversas comunidades, presentaron un escrito relativo a un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.⁹

El medio de impugnación interpuesto fue resuelto el primero de marzo de dos mil veintitrés, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien dictó sentencia dentro del expediente TET-JDC-083/2022.¹⁰

Es preponderante señalar que, en la sentencia dictada, se establecieron dos criterios, uno concerniente aquellas comunidades en las que habían sido celebrados acuerdos y otra para aquellas comunidades que no se habían generado acuerdos.

a) Comunidades en las que se han celebrado acuerdos.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acreditó al órgano jurisdiccional competente que en algunas comunidades se habían celebrado reuniones correspondientes a las fases del proceso de consulta¹¹ y en otras se tenían agendadas fechas para su desahogo. En ese sentido, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, determinó en aquellas comunidades en las que se habían celebrado acuerdos, lo siguiente:

“En tales condiciones, no existe prueba que autorice a este Tribunal, a desconocer las reuniones de fases de la consulta celebradas en las comunidades, pues como se expuso, en ellas constan elementos suficientes para tener certeza de su realización y, sobre todo, de que en ellas se adoptaron acuerdos sobre la manera de desarrollar etapas de la Consulta.

Así, no es posible acceder a la pretensión de personas presidentas de comunidad en el sentido de que se celebre una reunión colectiva con el ITE para decidir las reglas de la Consulta; pues al momento, ya personas de las comunidades correspondientes decidieron al respecto en reuniones

⁷ En lo sucesivo escrito con número de folio 2761.

⁸ Consultable en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2022/61.pdf>

⁹ Referido en el antecedente numeral 7 del presente Acuerdo.

¹⁰ Consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Sentencia-TET-JDC-083-2022.pdf>

¹¹ Considerando que en ellas existían acuerdos respecto a la metodología y directrices del proceso de consulta, determinaciones que habían sido realizadas en consenso por habitantes las Comunidades.

agendadas por las mismas personas titulares de las presidencias, quienes además no se opusieron a los acuerdos adoptados.

Lo expuesto sin desconocer que, en principio, son pertinentes las comunicaciones realizadas entre las personas titulares de las presidencias de comunidad y el ITE en relación con la Consulta. Esto debido a que las personas titulares de presidencias comunitarias son personas relevantes de tales centros de población al haber sido electas democráticamente para ocupar el cargo, lo que justifica reconocerlas como referentes en la comunidad con la capacidad de aportar indicios de la voluntad de sus habitantes.

No obstante, cuando se tiene prueba de la expresión de la voluntad de personas de la comunidad, las expresiones de las personas titulares de las presidencias de comunidad no pueden sustituir dicha voluntad comunitaria.

De tal suerte que, en los casos en que está probado que habitantes de las comunidades acordaron sobre la forma de realización de la Consulta, no es posible atender a la pretensión de personas presidentas de comunidad de desahogarla conforme a reglas diferentes, sobre todo cuando la propia autoridad comunitaria convocó y no se opuso a los acuerdos.

Lo decidido en esta parte, privilegia la auto organización de las comunidades como entidades colectivas, pues en el contexto de la consulta de que se trata, es evidente que las decisiones plurales a su interior no pueden ser desplazadas por la voluntad de uno de sus integrantes, por más que se trate de un representante popular.”

Énfasis añadido.

b) Comunidades en las que no se han generado acuerdos

En el Acuerdo ITE-CG 61/2022 -a través del cual se dio respuesta al escrito con número de folio 2761- fue expuesto que, a pesar de diversos acercamientos realizados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con presidentas y presidentes de comunidad, no había sido posible la celebración de reuniones de trabajo, correspondientes a las fases del proceso de consulta. Considerando lo anterior, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, determinó que la reunión colectiva se ceñiría bajo los siguientes lineamientos:

“b) En deferencia a la voluntad de las personas actoras en cuyas comunidades no se han generado acuerdos respecto a las reglas del procedimiento de Consulta, deberá celebrarse la reunión colectiva de trabajo solicitada en su momento al ITE, conforme a los lineamientos siguientes:

- Las personas de las comunidades que asistan a la reunión colectiva que en su caso se celebre, quedan en libertad de documentar la reunión conforme a las normas que les sean aplicables.
- Bajo el principio de mínima intervención en la vida interna de las comunidades, el ITE debe documentar la reunión cuidando utilizar los mecanismos y medios estrictamente necesarios para tal efecto, debiendo tomar en cuenta lo señalado en su informe circunstanciado al hacer referencia a los planteamientos contra la

Infografía, en relación con que el ITE no tomaría evidencia fotográfica o vídeo de la reunión (pero que sí tomaría notas extensivas, listas de asistencia y relatorías, al tratarse de un acto de fe pública electoral); aspecto que tendrá que ponderar al momento de documentar el evento de referencia.

▪ *En igual lógica, las instituciones auxiliares de la Consulta, (Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos e Instituto Nacional de Pueblos Indígenas), deben conducirse en las reuniones de trabajo bajo el principio de mínima intervención en la vida interna de las comunidades, cuidando utilizar los mecanismos y medios estrictamente necesarios para documentar su participación, como puede ser el obtener copias o reproducciones de los documentos levantados por el ITE, o participar en la elaboración de una sola acta de la que se le entregue un tanto; u otra modalidad similar que atienda el principio referido.*

▪ ***El ITE y las instituciones auxiliares de la Consulta, deberán informar previamente el número de personas asistentes a la reunión, y en su caso, tratar de acercarse al número de personas fijado, cuidando de que asistan las indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones.***

▪ ***El ITE y las personas asistentes a la reunión, procurarán adoptar los acuerdos necesarios para continuar con el procedimiento de Consulta, en el entendido de que de ello depende la protección del derecho humano a ser consultadas de las personas integrantes de las comunidades.***

▪ *Bajo el principio de buena fe, ambas partes deben mostrar la voluntad real de llegar a acuerdos, y en su caso, dar argumentos razonables que revelen la voluntad de llegar a una solución que tutele el derecho humano a la consulta de las personas integrantes de las comunidades.*

▪ *Con el objetivo de facilitar las posiciones de las partes respecto a la reunión colectiva, en consideración a la solicitud realizada en Escrito de 23 de septiembre, el ITE deberá llevar a la reunión al menos a una persona experta conforme a su consideración.*

▪ *Salvo causa justificada, una vez celebrada la reunión o reuniones colectivas necesarias con las Personas Actoras, deberán celebrarse las reuniones correspondientes con las personas integrantes de las comunidades de que se trata.”*

c) *Con base en lo expuesto en el estudio del Agravio 2, al haberse declarado parcialmente fundado el planteamiento de falta de correspondencia entre el Acuerdo Impugnado y la Infografía, se ordena lo siguiente:*

▪ *El ITE deberá ajustar el Acuerdo Impugnado de ser el caso que haya decidido o decida no documentar la reunión colectiva mediante fotografías y videgrabaciones.*

▪ ***En caso contrario, el ITE deberá ajustar la infografía al contenido actual del Acuerdo Impugnado.***

Énfasis añadido.

Dos. Del escrito presentado el dos de mayo de dos mil veintitrés.

El dos de mayo fue presentado y registrado con número de folio 1220¹², escrito relativo a un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía¹³, en el cual, son señaladas treinta y siete comunidades, en el escrito no especifican algún acto o resolución como impugnada, no obstante, los presidentes y presidentas de comunidad, exponen cuestiones relacionadas con el proceso de consulta, asimismo, recurren actos realizados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-083/2022.

En el escrito presentado el dos de mayo, son señaladas treinta y siete presidentas y presidentes de comunidad, sin embargo, no todos suscribieron el medio de impugnación, como se describe a continuación:

Comunidades que sus Presidentas y Presidentes de Comunidad suscriben el escrito con número de folio 1220		
No.	Municipio	Comunidad
1	Calpulalpan	Gustavo Díaz Ordaz
2		La venta
3		Santa Isabel Mixtitlán
4		Santiago Cuala
5	Chiautempan	San Pedro Tlalcuapan
6	Contla	San Felipe Cuauhtenco
7	Españita	San Miguel Pipillola
8		Álvaro Obregón
9		Barrio de Torres
10		Francisco I. Madero Viejo
11		La Constancia
12		La Magdalena Cuextotitla
13		La Reforma
14		San Agustín
15		San Francisco Mitepec
16		San Juan Mitepec
17		San Miguel Piñón
18	Hueyotlipan	San Antonio Techalote
19		El Carmen las Carrozas
20	Ixtacuixtla	Santa Justina Ecatepec
21	Nativitas	San Vicente Xiloxochitla
22	Panotla	San Mateo Huexoyucan
23	Santa Cruz Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala
24	Tepeyanco	Colonia Guerrero
25		Colonia Vacaciones
26		Las Águilas
27	Tlaxco	San Diego Quintanilla
Comunidades que sus Presidentas y Presidentes de Comunidad no suscriben el escrito con número de folio 1220		

¹² En lo sucesivo escrito con número de folio 1220.

¹³ Señalado en el antecedente numeral 15 del presente Acuerdo.

28	Benito Juárez	Álvaro Obregón
29	Calpulalpan	La Soledad
30		San Felipe Sultepec
31		San Marcos Guaquilpan
32		San Pedro Xochiteotla
33	Chiautempan	San Rafael Tepatlaxco
34	Contla	Barrio de la Luz
35	Españita	Miguel Aldama
36	Hueyotlipan	San Andrés Cuaximala
37	Tlaxco	Santiago Tecomalucan

Tres. Del supuesto en el que se encuentran las comunidades señaladas en el escrito de fecha dos de mayo.

Las treinta y siete comunidades que son señaladas en el escrito con número de folio 1220, se encuentran en diversos supuestos, respecto al proceso de consulta, por lo que, no sería congruente generalizarlas, por ende, se analizan de conformidad con lo siguiente:

a) Comunidades en las que se realizaron acercamientos en cumplimiento a la sentencia TET-JDC-083/2022.

En acatamiento a los efectos b) y c) de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-083/2022¹⁴, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó acercamientos con las siguientes dieciséis comunidades que el Tribunal señaló como deferentes:

No.	Municipio	Comunidad
1	Calpulalpan	Gustavo Díaz Ordaz
2		La Venta
3		Santa Isabel Mixtitlán
4		Santiago Cuala
5		La Soledad
6		San Marcos Guaquilpan
7	Contla de Juan Cuamatzi	San Felipe Cuauhtenco
8		Barrio de la Luz
9	Hueyotlipan	El Carmen las Carrozas
10	Nativitas	San Vicente Xiloxochitla
11	Santa Cruz Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala
12	Tepeyanco	Colonia Guerrero

¹⁴ Los efectos b) y c) son señalados en el apartado Uno, inciso b) del presente Considerando.

13	Chiautempan	Colonia Vacaciones
14		Las Águilas
15		San Pedro Xochiteotla
16		San Rafael Tepatlaxco

Primigeniamente se realizó el acercamiento a las presidentas o presidentes de las dieciséis comunidades mediante oficio ITE-CTC-014/2023 (Seriales 1-16), en este se expuso lo siguiente:

- Que el oficio atendía el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-083/2022, con motivo de la solicitud realizada para llevar a cabo una reunión colectiva;
- Se solicitó su apoyo y colaboración para que se señalará fecha, hora y lugar para llevar a cabo la reunión colectiva de trabajo;
- El nombre y cargo de las personas funcionarias que acudirían al desarrollo de la reunión colectiva;
- El nombre, cargo y área de adscripción del personal que apoyaría en cuestiones operativas;
- El nombre de la persona experta que acudiría al desarrollo de la reunión;
- Se solicitó informaran si requerían que una persona interprete de alguna lengua indígena acudiera a la reunión colectiva;
- Se adjunto la versión ciudadana modificada del Acuerdo ITE-CG 61/2022.
- Se hizo de conocimiento los medios a través de los cuales podrían generarse las comunicaciones con este Instituto.

No obstante, al no haber recibido respuesta, se notificó a las presidentas y presidentes de las dieciséis comunidades, en alcance al oficio ITE-CTC-014/2023 el oficio ITE-CTC-018/2023 (Seriales 1-16) en este:

- Se reiteró que el oficio atendía el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-083/2022;
- Que al no haberse recibido respuesta, respetuosamente se solicitaba nuevamente su apoyo y colaboración para que señalara fecha, hora y lugar, para llevar a cabo la reunión colectiva o individual de trabajo solicitado;
- Se mencionó que en este momento se estaba desarrollando la fase consultiva, misma que concluía el treinta de abril, por lo que se agradecería enviar su respuesta a más tardar el veintiocho de abril del año en curso, y
- Se hizo de conocimiento los medios a través de los cuales podrían generarse las comunicaciones con este Instituto.

Es menester precisar que, resultado de los dos acercamientos realizados con el Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, municipio de Chiautempan, mediante oficio sin número, presentado el veintiocho de abril de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y registrado con el número de folio 1212, el presidente de comunidad agendó reunión de trabajo

correspondiente a la fase operativa de acuerdos el día cinco de mayo a las dieciocho horas, en las instalaciones de la presidencia de comunidad. Consecuente de lo anterior, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acudió a la Comunidad en la fecha, hora y lugar señalados por el presidente de comunidad, considerando además que el escrito con número de folio 1220, no tenía la firma autógrafa del actual presidente de comunidad, por lo que no se constataba su adhesión al medio de impugnación interpuesto.

En el desahogo de la reunión, se solicitó al Instituto por parte de las personas de la comunidad presentes que se desarrollaran las subsecuentes fases del proceso de consulta -informativa, deliberativa y consultiva- de manera que, atendiendo los principios y parámetros del derecho de consulta, como el de autonomía, libre determinación, culturalmente adecuada y otros, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones coadyuvó con la Comunidad, brindando los insumos necesarios para el desahogo de las fases del proceso de consulta, en la reunión agendada.

En ese mismo sentido, al no haber obtenido respuesta a los dos acercamientos realizados con el Presidente de Comunidad de San Rafael Tepatlaxco, perteneciente al municipio de Chiautempan, considerando el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que la firma autógrafa del presidente de comunidad de San Rafael Tepatlaxco, no se encontraba plasmada en el escrito registrado con número de folio 1220, la cual es un requisito esencial para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, pues a partir de ella se constata la voluntad real de controvertir los actos de autoridad. Se realizó un tercer acercamiento mediante el oficio ITE-CTC-021/2023, a este oficio el presidente de comunidad dio respuesta el diecisiete de mayo del año en curso, mediante oficio sin número, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y registrado con el número de folio 1347, manifestando su voluntad para realizar una reunión de trabajo correspondiente a la fase operativa de acuerdos el día diecinueve de mayo a las diecisiete horas con treinta minutos, en las instalaciones de la presidencia de comunidad. Consecuente de lo anterior, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acudió a la comunidad en la fecha, hora y lugar señalados por el presidente de comunidad de San Rafael Tepatlaxco. En el desahogo de la reunión, las personas asistentes solicitaron al Instituto que se desarrollaran las subsecuentes fases del proceso de consulta -informativa, deliberativa y consultiva- de manera que, atendiendo los principios y parámetros del derecho de consulta, como el de autonomía, libre determinación, culturalmente adecuada y otros, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones coadyuvó con la Comunidad, brindando los insumos necesarios para el desahogo de las fases del proceso de consulta.

b) Comunidades que manifestaron que no es su deseo participar en el proceso de consulta

No.	Municipio	Comunidad	Documento en el que se realiza la manifestación
1	Españita	La Reforma	Acta de certificación de fecha seis de enero de dos mil veintitrés

2		San Agustín	Oficio sin número, registrado con el número de folio 0411 y acta de certificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintitrés
3	Hueyotlipán	San Antonio Techalote	Oficio sin número, registrado con el número de folio 0362.

Las comunidades referidas en la tabla en supra, manifestaron e informaron al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que no es su deseo continuar participando en el proceso de consulta, determinación que ha sido tomada en el supuesto de las comunidades de La Reforma y San Agustín, ambas del municipio de Españaíta, en el desahogo de reuniones de trabajo, a las que han asistido habitantes de las comunidades¹⁵ -con la presencia del Presidente de Comunidad, además, en el supuesto de la Comunidad de San Agustín, el ciudadano Rubén Rico Delgadillo, Presidente de la Comunidad, presentó un oficio manifestando que es voluntad de la Comunidad y del suscrito, no seguir participando en el proceso de consulta. Referente a la Comunidad de San Antonio Techalote, el pasado veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un oficio sin número, signado por el ciudadano Roberto González Barrera, Presidente de la citada Comunidad, en el que manifestó que ya no continuarían en el proceso de consulta, al no haber una respuesta favorable de los habitantes de la Comunidad.

c) Comunidades que han remitido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sus opiniones, posturas o posicionamientos, respecto a los ejes temáticos, materia de la consulta

No.	Municipio	Comunidad	Fecha ¹⁶	Número de folio de registro.
1	Españaíta	Barrio de Torres	Veinticuatro de abril	1162
2		La Constancia	Veinticinco de abril	1176
3		La Magdalena Cuextotitla		1175
4		San Miguel Pipillola		1174

Concerniente a las comunidades referidas en la tabla, en la fecha señalada, fue presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, diversos oficios sin número, suscritos por el presidente de cada una de las comunidades, mediante los cuales, remiten los respectivos cuestionarios de cada Comunidad, registrando en ellos sus opiniones, posturas o posicionamientos¹⁷.

¹⁵ Del que fue realizada el acta de certificación correspondiente y que es referida en la cuarta columna de la tabla.

¹⁶ Todas del año dos mil veintitrés.

¹⁷ Aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 08/2023, consultable en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/8.pdf>

Esto considerando que, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entregó a los presidentes de comunidad el cuestionario, ante la imposibilidad de desahogar las reuniones de trabajo correspondientes a las fases del proceso de consulta, con el designio de salvaguardar su participación en el proceso de consulta, emitiendo sus posicionamientos, posturas y opiniones, a través de los medios o mecanismos que habitualmente utilizan, reiterando este Instituto a los presidentes de Comunidad en la entrega del cuestionario que se buscará la participación de personas integrantes de la Comunidad. De manera que, se considera que, en dichas Comunidades, se ha llevado a cabo el desahogo de la fase consultiva.

d) Comunidades en las que se ha desahogado la fase consultiva

No.	Municipio	Comunidad	Fecha en la que se desahogo la fase consultiva ¹⁸
1	Españita	Miguel Aldama	Dieciséis de abril
2		San Francisco Mitepec	Veintisiete de abril
3		Francisco I Madero el Viejo	Veintiséis de marzo
4	Panotla	San Mateo Hueyoxucan	Cinco de marzo
5	Benito Juárez	Álvaro Obregón	Dieciséis de abril
6	Calpulalpan	San Felipe Sultepec	Diecinueve de abril

Las comunidades referidas en la tabla en supra, han desahogado a través de diversas reuniones las fases del proceso de consulta, culminando con el desahogo de la fase consultiva, emitiendo sus posicionamientos, posturas y opiniones, respecto a los ejes temáticos materia de la consulta. Asimismo, es oportuno referir, que la metodología y demás elementos del proceso de consulta, han sido determinaciones de habitantes de las comunidades -entre ellos el presidente o presidenta de Comunidad- las cuales se han generado a través de un auténtico consenso. Mostrando el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un genuino respeto a sus determinaciones, brindando los recursos humanos y materiales para el desarrollo del proceso de consulta en las comunidades.

e) Comunidades en las que se desahogaron algunas fases del proceso de consulta

No.	Municipio	Comunidad	Fase desahogada
1	Españita	Álvaro Obregón	Informativa
2		San Juan Mitepec	Operativa de Acuerdos
3		San Miguel Piñón	Operativa de Acuerdos
4	Chiautempan	San Pedro Tlalcuapan	Operativa de Acuerdos
5	Tlaxco	Santiago Tecomalucan	Informativa
6		San Diego Quintanilla	Operativa de Acuerdos

¹⁸ Todas las fechas correspondientes al año dos mil veintitrés.

En las comunidades referidas, se han celebrado algunas reuniones correspondientes a las fases del proceso de consulta, sin embargo, no ha existido posibilidad de continuar con el proceso de consulta, a pesar de los diversos acercamientos realizados por este Instituto desde el mes de abril de dos mil veintidós, esto considerando que no ha existido por los presidentes y presidentas de comunidad, voluntad real para adoptar los acuerdos necesarios para continuar con el proceso de Consulta en las comunidades que representan popularmente. Aunado a lo anterior, derivado de la presentación de diversos escritos relativos a juicios para la protección de derechos político electorales de la ciudadanía, los cuales han sido señalados en los antecedentes numerales 7, 9, 10 y 15 del presente Acuerdo, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ha actuado bajo cautela, hasta el pronunciamiento de las autoridades resolutoras, mermando ello en la continuidad del proceso de consulta en las comunidades.

Resulta oportuno exponer que respecto a la comunidad de Santiago Tecomalucan, perteneciente al municipio de Tlaxco, no se encuentra plasmada la firma autógrafa del presidente de comunidad, la cual es un requisito esencial para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, pues a partir de ella se constata la voluntad real de controvertir los actos de autoridad, por lo que, atendiendo lo narrado, se realizó el acercamiento con el presidente de comunidad a través del oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-460/2023, solicitando nuevamente su apoyo y colaboración para que señalará fecha, hora y lugar para llevar a cabo la reunión correspondiente a la fase deliberativa en la comunidad, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para el desarrollo de las subsecuentes fases del proceso de consulta. En atención a dicho oficio, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Martin Ortiz Armas, Presidente de Comunidad de Santiago Tecomalucan, perteneciente al municipio de Tlaxco, el cual fue registrado con el número de folio 1346, y, mediante el cual hizo de conocimiento a este Instituto que la comunidad no manifiesta interés en el tema de la consulta, por lo que a pesar de los acercamientos del Instituto, no deseaban seguir participando.

f) Supuestos específicos

No.	Municipio	Comunidad
1	Hueyotlipan	San Andrés Cuaximala
2	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Santa Justina Ecatepec

En las comunidades señaladas en la tabla, no ha sido posible el desahogo de las fases del proceso de consulta, sin embargo para el supuesto de estas dos comunidades, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro de los expedientes TET-JDC-083/2022 y TET-JDC-087/2022 y Acumulados, no tienen una incidencia directa, pues a pesar de encontrarse señaladas en los escritos relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, señalados en los antecedentes numerales

7 y 10, no está plasmada la firma autógrafa de los presidentes de comunidad, la cual es un requisito esencial para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, pues a partir de ella se constata la voluntad real de controvertir los actos de autoridad. Sin embargo, respecto al último escrito con número de folio 1220, referido en el antecedente numeral 15 del presente Acuerdo, esta plasmada la firma autógrafa del presidente de comunidad de Santa Justina Ecatepec, no así del Presidente de San Andrés Cuaximala, por lo que, atendiendo a dichas consideraciones este Instituto, realizó el acercamiento con dicha comunidad a través del oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-459/2023¹⁹, en alcance a los oficios ITE-CTC-27-3/2022 e ITE-CTC-38-13/2022, solicitando nuevamente su apoyo y colaboración para que señalará fecha, hora y lugar para llevar a cabo una reunión de trabajo, con la finalidad de conocer y abordar su postura, opiniones y/o posicionamientos respecto al proceso de consulta, en virtud de no haber recibido respuesta. En atención a dicho oficio, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Jerónimo López Susano, Presidente de Comunidad de San Andrés Cuaximala, perteneciente al municipio de Hueyotlipan, el cual fue registrado con el número de folio 1336, y, mediante el cual hizo de conocimiento a este Instituto que la comunidad no tiene interés de participar en el proceso de consulta.

Referente a la comunidad de Santa Justina Ecatepec, se actuará bajo cautela, hasta en tanto exista un pronunciamiento del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativo al último escrito con número de folio 1220, en el que se interpone un medio de impugnación.

Cuatro. Sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-087/2022 y Acumulados

El cinco de diciembre de dos mil veintidós, presidentes y presidentas de diversas comunidades, presentaron escritos relativos a juicios para la protección de derechos político electorales de la ciudadana²⁰, en el sentido de invalidar actos realizados durante el proceso de consulta. En esa misma tesitura el nueve de diciembre del dos mil veintidós, el presidente de Comunidad de San Diego Quintanilla, perteneciente al municipio de Tlaxco, presentó escrito relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.²¹ Los escritos presentados por diversos presidentes y presidentas de comunidad, fueron resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del expediente TET-JDC-087/2022 y Acumulados TET-JDC-088/2022 y TET-JDC-089/2022.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se identificaron los actos impugnados por diversos presidentes y presidentas de comunidad, así como la determinación a sus pretensiones, de conformidad con lo siguiente:

¹⁹ Dicho oficio fue acusado de recibido el quince de mayo de dos mil veintitrés.

²⁰ Registrados con los números de folio 3211 y 3212, señalados en el antecedente numeral 9 del presente Acuerdo.

²¹ Registrado con el número de folio 3269, señalado en el antecedente numeral 10 del presente Acuerdo.

- *“Primeros acercamientos realizados con las comunidades realizados mediante oficio*
- *Actos realizados en reuniones de trabajo correspondiente a la fase operativa de acuerdos y a la fase informativa.*
- *Actos de perifoneo y fijación de convocatorias en las comunidades.*

Las personas que demandan señalan que el ITE ha transgredido los derechos de libre determinación y autonomía, así como a ser consultados de forma previa, libre e informada:

1. Al haber presionado mediante diversos actos a quienes impugnan para que se ajustaran a las reglas y tiempos estamos por la autoridad electoral para la consulta, cuando la fase informativa solamente debe desahogarse en asambleas comunitarias, en la fecha de celebración establecida mediante la convocatoria que solo las personas presidentas de comunidad actoras pueden establecer.

2. Al proporcionar información sesgada e incompleta, y por tanto confusa.

3. Al llegar a las comunidades a vocear, tomar fotos y listas de asistencia para las personas, cuando ninguna autoridad externa puede hacerlo.

Sobre la base de sus planteamientos, las personas que demandan solicitaron al Tribunal que dejara sin efectos, los actos del ITE correspondientes a las fases del proceso de consulta que se han realizado en sus comunidades y que, como consecuencia, se ordene al ITE realizar la consulta conforme los lineamientos establecidos por las personas demandantes.

b) ¿Qué decidió el Tribunal?

Que no asiste la razón a las personas que demandan respecto a que los actos del ITE son contrarios a derechos.

1. Respecto a que los actos que desde la perspectiva de quienes demandan afectan a libre decisión de las personas integrantes de las comunidades durante el desarrollo de la Consulta, se estima que lejos de imponer los términos del ejercicio consultivo, los actos del ITE se realizaron con el fin de concretar acuerdos con las personas de las comunidades sobre la forma y las reglas para desarrollar las fases de la consulta, abriendo la posibilidad de variar las condiciones conforme a su deber de seguir la consulta conforme los intereses y condiciones de las partes involucradas.

En ese sentido, el ITE remitió oficios a las personas actoras con el fin de agendar reuniones de trabajo para concretar acuerdos sobre la Consulta, y en algunos casos, se celebraron reuniones de trabajo correspondientes a la fase operativa de acuerdos y a la fase informativa de las que no se desprenden elementos objetivos que demuestran que se afectó a los derechos de las personas de los centros de población

Por su parte, la fijación de convocatorias y el perifoneo realizado en los centros de población fueron actos congruentes con los acuerdos celebrados con personas de las comunidades

2. En relación con que se proporcionó información sesgada e incompleta, y por tanto confusa, se estima que en el caso no se transgredió el derecho a una consulta informada porque está acreditado que en las reuniones con personas de las comunidades el ITE transmitió información relevante y esencial sobre la Consulta, se dio oportunidad de participación, de opinión y de plantear dudas e inquietudes, sobre la base de lo todo lo cual se concretaron acuerdos

Por tanto, no es posible concluir que la información proporcionada por el ITE trascendió al correcto entendimiento de la Consulta por parte de las personas de la comunidad. Tampoco hay fundamento para llegar a la conclusión de que la información proporcionada por el ITE condujo a las personas de referencia a pensar que su presencia es necesaria para nombrar autoridades.

3. Respecto del indebido voceo, captura de fotos y utilización listas de asistencia para las personas de las comunidades, no les asiste la razón a las personas que demandan porque no se advierte que los actos hayan trascendido a la validez de los actos de la Consulta, pues fueron realizados en el contexto de un ejercicio democrático cuya continuación habla sido acordada por personas de las comunidades. Además, las listas y las fotos son resultado del deber del ITE de documentar actos; mientras que el perifoneo es pertinente en cuanto busca socializar la Consulta con la comunidad.

Asimismo, los actos del ITE no impiden que las comunidades documenten actos de la Consulta y difundan convocatorias e información sobre ella.

c) ¿Cuál es el resultado de la decisión del Tribunal?

- 1. No hay elementos que lleven a invalidar los actos impugnados.***
- 2. El ITE debe continuar con la Consulta, conforme al grado de avance y las particularidades de cada comunidad, siempre cuidando de actuar, respecto de las comunidades, en la forma y grado estrictamente necesario para darle continuidad al desarrollo de las fases de la consulta.”***

Énfasis añadido.

Cinco. Del acuerdo plenario de la Sala Regional

El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional mediante acuerdo plenario dictado dentro del expediente SCM-JDC-122/2023, reencauzó el escrito con número de folio 1220, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía presentado el dos de mayo²², al Tribunal Electoral de Tlaxcala, ello pues, la Sala Regional, consideró que la parte actora no agotó la instancia local, y por tanto incumplía con el principio de definitividad, asimismo, estimaba que no se actualizaba algún supuesto de excepción que permitiera a la parte actora acudir ante la instancia federal directamente, pues no se advertía la posibilidad de que se genere un riesgo de irreparabilidad o extinción de derechos. Por ello, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y privilegiar el agotamiento de la cadena impugnativa previa, lo procedente para la Sala Regional, fue

²² Referido en el antecedente numeral 15 del presente Acuerdo.

reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Local para que, en plenitud de jurisdicción determinará lo correspondiente.

Seis. De otros supuestos

El ocho de febrero de dos mil veintidós, fue notificado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio identificado con la nomenclatura TET-SA/AT/2S.2/125/2023, el cual fue registrado con el número de folio 0252, en dicho oficio se solicitó a este Instituto rindiera informe circunstanciado, relacionado con actos acontecidos en la elección de la titularidad de la presidencia de Comunidad de San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas. Dicho medio de impugnación se encuentra radicado con el número de expediente TET-JDC-006/2023. En ese tenor, este Instituto, tuvo conocimiento de la interposición de un medio de impugnación, de personas que se manifestaron inconformes con la elección de la titularidad de la presidencia de comunidad. Por ello, no ha sido posible realizar más acercamientos con la Comunidad de San Miguel del Milagro, derivado de la falta del representante popular.

Siete. Estatus del proceso de consulta

Como ya fue reiterado en el desarrollo del presente considerando, desde el mes de abril de dos mil veintidós, se realizaron acercamientos con las noventa y cuatro comunidades que nombran a la titularidad de su presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, para su participación en el proceso de consulta, a partir de este primer acercamiento, las comunidades han manifestado o informado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, su interés y/o participación en el ejercicio consultivo, suscitándose un estatus para cada una de las comunidades, que de manera genérica, se ejemplifica en la siguiente tabla:

Estatus	Número de comunidades
Comunidades en las que se ha desahogado la fase consultiva	51
Comunidades que manifestaron no participar en la consulta	25
Comunidades que suscriben el escrito con número de folio 1220 y que no han desarrollado la fase consultiva.	16
Comunidades que presentan particularidades (San Miguel del Milagro)	1
Comunidades que no suscriben el escrito con número de folio 1220 y que no han desarrollado la fase consultiva	1
Total	94

Lo anterior, permite comparar el estatus que guarda el proceso de consulta en las noventa y cuatro comunidades identificadas como sujetos de consulta, comparando aquellas que se encuentran en litis, en contraste de las que han mostrado una voluntad real de llegar acuerdos participando en el proceso de consulta, esta proporcionalidad también obedece a los esfuerzos que ha realizado el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante el proceso de consulta para garantizar un adecuado ejercicio del derecho de consulta, observando siempre los parámetros y principios que ordenamientos internacionales y que las sentencias

mandatan para la realización de dicho ejercicio consultivo, permeando con ello que las comunidades hayan culminado con la fase consultiva, en un clima de confianza y respeto mutuo, emitiendo sus opiniones, posturas o posicionamientos respecto a los ejes temáticos materia de la consulta, por lo que, en el momento oportuno se deberá garantizar la atención de dichas manifestaciones.

Ocho. De la suspensión temporal del proceso de consulta

En el Protocolo para el proceso de consulta, se estableció un apartado denominado previsiones generales, dichas previsiones constituyen disposiciones que podrán en determinado momento emplearse para un supuesto en concreto, con la finalidad de prever, pero también de regular y de actuar de manera eficiente, en aquellos casos imprevistos.

Ahora bien, considerando lo anterior, en el numeral 12 del referido apartado, se estableció la suspensión temporal del proceso de consulta, considerando su procedencia en los siguientes supuestos:

- Las partes así lo determinen de común acuerdo;
- Así se determine por una autoridad competente;
- Cuando no se alcancen los acuerdos pertinentes y persistan las inconformidades; y
- Cuando medie causa justificada o de fuerza mayor.

En ese orden de ideas, para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como órgano responsable del proceso de consulta, resulta diligente que se suspenda temporalmente el proceso de consulta, atendiendo a la causa justificada o de fuerza mayor que opera.

Nueve. Motivos que sustentan la determinación

Ahora bien, los diversos escritos relativos a medios de impugnación -referidos en los antecedentes numerales 7, 9, 10 y 15 del presente Acuerdo- que han sido interpuestos por presidentes y presidentas de comunidad, han mermado la participación de algunas comunidades en el proceso de consulta, pues bajo cautela el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en diversos momentos ha aplazado acercamientos, así como la continuidad del proceso de consulta, hasta el pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional respecto de los actos que señalan como impugnados y de los cuales se inconforman exponiendo las presidentas y presidentes de comunidad sus consideraciones. No obstante, a pesar de un actuar preventivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al emitir a la autoridad jurisdiccional responsable su pronunciamiento, respecto a las pretensiones de las comunidades, se han retomado los acercamientos con las comunidades, ciñéndose este Instituto bajo los lineamientos que la autoridad mandata, empero, como se expuso en el apartado Tres del presente Considerando, en algunas comunidades no ha sido posible el desahogo de las fases del proceso de consulta o continuar con el proceso, a pesar de los reiterados pronunciamientos de la autoridad jurisdiccional, respecto de sus pretensiones.²³

²³ Expuesto en el apartado Uno y Cuatro del presente Considerando.

Por ello, teniendo en cuenta las sentencias que han sido dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro de los expedientes TET-JDC-083/2022, TET-JDC-087/2022 y Acumulados²⁴, así como el último medio de impugnación que fue interpuesto el dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito con número de folio 1220, reencauzado al Tribunal Electoral de Tlaxcala²⁵, no correspondería a un actuar diligente, continuar con el proceso de consulta, culminando la fase de ejecución, hasta en tanto exista el pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional. Aunado a lo anterior, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, también considera el conflicto existente en la Comunidad de San Miguel del Milagro y que deviene en la falta del representante popular de la comunidad, atendiendo lo narrado, el Consejo General, determina que es procedente suspender temporalmente el proceso de consulta, considerando la existencia de causas justificadas o de fuerza mayor.

Asimismo, es conveniente señalar que, al tratarse de una suspensión de carácter temporal, el Consejo General de este Instituto, determinará la reanudación del proceso de consulta, cuando lo estime oportuno y respecto de la fase -de ejecución- en la que se encuentra el proceso de consulta.

La determinación de suspender temporalmente el proceso de consulta, constituye un actuar proteccionista del derecho de consulta, en aras de garantizar el ejercicio del derecho, observando los principios y parámetros del proceso de consulta, como el de flexibilización, entendida como la permisión de los ajustes razonables a la consulta, en cuanto a plazos, metodología, u otros mecanismos.

Apremia también a este Instituto, como autoridad responsable del proceso de consulta, culminar con el ejercicio consultivo, pues derivado del efecto 1 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-030/2022 y Acumulados, el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento de la atribución establecida en el artículo 51 fracción, XLI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se encuentra sin efectos, pues fue determinado por el Tribunal Electoral Local la invalidez en su totalidad, en razón de ello, se encuentran limitadas las facultades y atribuciones que tiene este Instituto, respecto de la asistencia -técnica, jurídica y logística- que puede brindar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en las elecciones por usos y costumbres a las comunidades que lo soliciten. Teniendo únicamente como referencia lo señalado en los artículos 116 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala²⁶ y 276²⁷ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Acentúa lo

²⁴ Ídem.

²⁵ De conformidad con el Acuerdo Plenario de la Sala Regional.

²⁶ El cual establece: Los presidentes de comunidad electos de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente.

²⁷ El cual menciona: Para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, el Instituto podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades.

vertido, considerar que aproximadamente nueve comunidades renovarán la titularidad de su presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, en los próximos meses.

Finalmente, debe señalarse que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha realizado un proceso de consulta resaltando la participación de las comunidades en cada fase -acuerdos previos, operativa de acuerdos, informativa, deliberativa y consultiva- constituyendo un genuino proceso de dialogo y búsqueda de acuerdos desde el inicio de la consulta, incidiendo las determinaciones de las comunidades identificadas como sujetos de consulta, en la planificación, elaboración de la metodología y adopción de decisiones del proceso²⁸, de conformidad con los principios y parámetros que la rigen. En ese tenor, se han realizado diversas acciones –señaladas en los antecedentes 3, 4, 8, 11, 12 y 13, de manera enunciativa, no así limitativa- que contribuyeron en un adecuado ejercicio consultivo, por lo que, este Instituto también deberá salvaguardar y garantizar el derecho de las comunidades, que ya participaron en el proceso de consulta, mostrando una voluntad real de llegar acuerdos, emitiendo sus opiniones, posturas o posicionamientos respecto a los ejes temáticos, materia de la consulta.

V. Sentido del Acuerdo. Por lo anteriormente fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 51, fracciones XXXI y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como de los numerales 12 y 20 del apartado K del Protocolo para el proceso de consulta, se aprueba la suspensión temporal de la fase de ejecución del proceso de consulta.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suspensión temporal de la fase de ejecución del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, de conformidad con los Considerandos IV y V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para su respectivo conocimiento.

TERCERO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la elaboración de la versión ciudadana del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique la versión ciudadana del presente Acuerdo, a los sujetos de la consulta que se

²⁸ Es decir, culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

encuentran participando en el proceso de consulta, así como a las comunidades señaladas en el escrito registrado con número de folio 1220.

QUINTO. Se instruye a la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones para la correspondiente traducción de la versión ciudadana del presente Acuerdo, a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

SEXTO. Se instruye a los enlaces designados en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a) la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala; b) la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala; y c) el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, notifiquen a las citadas instancias de apoyo el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González.
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso.
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.